

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.495

Jueves 9 de Julio de 2026

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2832298

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

CREA EL CONSEJO NACIONAL DE SALUD

(Resolución)

Núm. 691 exenta.- Santiago, 9 de junio de 2026.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 1 y 19 N° 9 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el artículo 3 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en los artículos 1, 2, 4, 5, 23 y 25 del decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el Código Sanitario, aprobado por el decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967, del Ministerio de Salud; en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

1°. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma, así como coordinar, controlar y cuando corresponda ejecutar tales acciones.

2°. Que, conforme con lo anterior, corresponde a esta Secretaría de Estado formular, fijar y controlar las políticas de salud.

3°. Que, el sector salud está integrado por todas las personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que realizan o contribuyen a la ejecución de acciones de salud y que, laboran en salud coordinadamente, dentro de los marcos fijados por el Ministerio de Salud para el cumplimiento de las normas y planes que éste apruebe, constituyendo tales personas el Sistema Nacional de Servicios de Salud.

4°. Que, para el adecuado ejercicio de sus funciones, el Ministerio de Salud está facultado para requerir la asesoría de consejos consultivos, los cuales pueden estar integrados por personas naturales y representantes de personas jurídicas, tanto del sector público como del privado, de acuerdo a las materias a tratar.

5°. Que, los desafíos actuales del sistema sanitario hacen necesario fortalecer la gobernanza y coordinación entre los distintos niveles de atención, organismos públicos y actores relevantes del sector salud, particularmente en materias vinculadas al desarrollo e implementación de la Estrategia Nacional de Salud y al fortalecimiento de las políticas públicas sanitarias.

6°. Que, asimismo, resulta prioritario avanzar en medidas orientadas al fortalecimiento de la Atención Primaria de Salud, especialmente en lo relativo al aumento de su capacidad resolutive, la mejora de la continuidad de cuidados, la coordinación asistencial y la oportunidad en el acceso a las prestaciones de salud.

7°. Que, del mismo modo, se estima necesario promover instancias permanentes de análisis y evaluación de las redes asistenciales desde una perspectiva de salud pública, considerando criterios de integración, pertinencia territorial, eficiencia sanitaria y respuesta a las necesidades de salud de la población.

CVE 2832298

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](#)

Mesa Central: 600 712 0001 Email: [consultas@diarioficial.cl](#)
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web [www.diarioficial.cl](#)

8°. Que, es necesario avanzar en medidas destinadas a mejorar la oportunidad de acceso a las prestaciones de salud, abordando los desafíos asociados a las listas de espera y a los tiempos de respuesta del sistema sanitario, mediante el análisis de estrategias que permitan fortalecer la gestión, coordinación y capacidad de resolución de la red asistencial.

9°. Que, una gobernanza sanitaria moderna exige incorporar la experiencia, conocimientos y perspectivas de diversos actores del ámbito público, privado, académico y técnico, promoviendo mecanismos de participación, colaboración y asesoría especializada que contribuyan al fortalecimiento de las políticas públicas en salud.

10°. Que, atendida la amplitud y complejidad de las materias involucradas, se ha estimado necesario crear una instancia permanente, de carácter consultivo y estratégico, integrada por representantes de distintos sectores y organizada en comités temáticos especializados, destinada a asesorar al Ministerio de Salud en el análisis, estudio y formulación de propuestas orientadas al desarrollo de la Estrategia Nacional de Salud, al fortalecimiento de la Atención Primaria de Salud y su resolutiveidad, al perfeccionamiento de las redes asistenciales desde una perspectiva de salud pública y a la adopción de medidas que contribuyan a reducir los tiempos de espera y mejorar la oportunidad de acceso a las prestaciones de salud, en beneficio de la población y del fortalecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud.

11°. Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, dicto lo siguiente:

Resuelvo:

1° Créase el "Consejo Nacional de Salud", en adelante también "el Consejo", como una instancia de carácter consultivo, técnico y estratégico, destinada a asesorar al Ministerio de Salud en el análisis, formulación, evaluación y seguimiento de propuestas en materias relevantes para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud.

El Consejo tendrá como objeto principal asesorar en el diseño, implementación y evaluación de políticas, estrategias y planes en el ámbito sanitario, con especial énfasis en las siguientes áreas prioritarias:

- a) Estrategia Nacional de Salud;
- b) Fortalecimiento de la Atención Primaria de Salud, con foco en su resolutiveidad en la atención de pacientes;
- c) Fortalecimiento de la Red Asistencial desde una perspectiva de salud pública; y
- d) Análisis, formulación y seguimiento de propuestas orientadas a la reducción de listas de espera y al mejoramiento de la oportunidad de acceso a las prestaciones de salud.

2° Corresponderá al Consejo el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Ministerio de Salud en el análisis, formulación, evaluación y seguimiento de políticas, estrategias, planes y programas del sector salud, especialmente en materias vinculadas a la Estrategia Nacional de Salud y demás instrumentos de planificación sanitaria.
- b) Elaborar propuestas y recomendaciones destinadas al fortalecimiento de la Atención Primaria de Salud, al mejoramiento de la resolutiveidad del sistema sanitario y a la reducción de brechas de acceso, oportunidad y continuidad de la atención.
- c) Analizar el funcionamiento y articulación de las redes asistenciales desde una perspectiva de salud pública, considerando criterios de integración territorial, eficiencia sanitaria, coordinación asistencial y respuesta a las necesidades de la población.
- d) Analizar las causas y efectos de las listas de espera y de los tiempos de acceso a las prestaciones de salud, proponiendo medidas destinadas a mejorar la oportunidad, continuidad y eficiencia de la atención en los distintos niveles de la red asistencial.
- e) Promover instancias de análisis técnico, diálogo y colaboración entre actores del sector público, privado, académico y de la sociedad civil en materias vinculadas al fortalecimiento del sistema sanitario.
- f) Emitir informes y recomendaciones respecto de aquellas materias que sean sometidas a su conocimiento por el/la Ministro(a) de Salud.
- g) Asesorar al Ministerio de Salud respecto de aquellas materias vinculadas a las funciones y atribuciones que competen a esta Secretaría de Estado, especialmente las previstas en el artículo 4° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.

Los acuerdos, informes o recomendaciones que emitan los Consejeros por conducto regular no son vinculantes para las autoridades del Ministerio de Salud.

Con todo, cuando existan consejos, comisiones u otras instancias asesoras creadas por ley o por acto administrativo para materias específicas del ámbito sanitario, el Consejo ejercerá sus funciones con pleno respeto de las competencias y atribuciones que correspondan a dichas instancias conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Asimismo, toda información ministerial que requiera el Consejo o los Comités temáticos referidos en este instrumento, deberán ser solicitados oportunamente por escrito a la Secretaría Técnica del Consejo, no pudiendo solicitarse información directamente a las divisiones, unidades y/o dependencias de dicha cartera ministerial.

3° Dispónese que el Consejo estará integrado por 25 miembros, designados por el/la Ministro(a) de Salud mediante resolución, quienes deberán contar con reconocida experiencia y trayectoria en materias vinculadas al ámbito sanitario, pudiendo provenir del sector público, privado, académico o de la sociedad civil.

En la integración del Consejo deberá procurarse la participación de representantes de:

1. Usuarios del Sistema Nacional de Servicios de Salud;
2. Instituciones vinculadas al aseguramiento y financiamiento en salud, incluyendo el Fondo Nacional de Salud e Instituciones de Salud Previsional;
3. Prestadores públicos y privados de salud;
4. Instituciones académicas y universidades; y
5. Ex autoridades del sector salud y personas con reconocida experiencia en políticas públicas o gestión sanitaria, incluyendo exministros(as), subsecretarios(as), directores(as) de Servicios de Salud, autoridades de organismos dependientes del Ministerio de Salud y exparlamentarios(as) que hayan integrado comisiones de salud del Congreso Nacional.

Los Consejeros ejercerán sus funciones ad honorem, permanecerán dos años en sus cargos y podrán ser designados nuevamente hasta por dos períodos consecutivos adicionales.

El Consejo podrá invitar a participar en sus sesiones o en los comités a expertos, especialistas o representantes de instituciones públicas o privadas, así como de organizaciones gremiales de representatividad nacional, cuando la naturaleza de las materias sometidas a su conocimiento así lo requiera. Dichos invitados participarán únicamente con derecho a voz.

Las personas que integren el Consejo y aquellas invitadas a participar en sus sesiones deberán suscribir una declaración de conflictos de interés y compromiso de confidencialidad, de conformidad con la Circular A15 N° 2, de 2015, del Ministerio de Salud, o aquella que la reemplace.

Asimismo, deberán guardar reserva respecto de los antecedentes, deliberaciones y acuerdos conocidos en el ejercicio de sus funciones, salvo en aquellos casos en que dicha información conste en actos administrativos o documentos públicos, y únicamente dentro de los límites en que ésta haya sido oficialmente divulgada.

Asistirán por defecto a las sesiones del Consejo, el/la Ministro(a) de Salud, el/la Subsecretario de Redes Asistenciales y/o el/la Subsecretario de Salud Pública.

4° Establécese que el Consejo será presidido por el/la Ministro(a) de Salud o el/la Subsecretario de Redes Asistenciales, y contará con una Secretaría Técnica radicada en el Ministerio de Salud, la cual tendrá a su cargo la coordinación de su funcionamiento, la preparación de las sesiones y el seguimiento de sus acuerdos.

5° Dispónese que, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Consejo se organizará en cuatro (4) comités temáticos permanentes, correspondientes a las áreas señaladas en el numeral primero precedente, a saber:

1. Comité de Estrategia Nacional de Salud;
2. Comité de Atención Primaria de Salud y Resolutividad;
3. Comité de Redes Asistenciales y Salud Pública; y
4. Comité de Gestión de Tiempo de Espera y Oportunidad de Atención.

Los comités tendrán por función el análisis especializado de las materias de su competencia, la elaboración de informes y propuestas, y la formulación de recomendaciones técnicas, las cuales deberán ser presentadas al pleno del Consejo para su conocimiento, deliberación y validación.

Podrán participar a discreción a cualquiera de estos Comités, el/la Ministro(a) de Salud y/o el/la Subsecretario de Redes Asistenciales y el/la Subsecretario de Salud Pública, según lo estimen atendido el mérito de las materias a tratar.

6° El funcionamiento del Consejo se sujetará a las siguientes reglas:

a) El Consejo sesionará ordinariamente a lo menos una vez cada tres meses, y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente(a) o el Subsecretario de Redes Asistenciales.

b) Las sesiones podrán realizarse presencialmente o mediante medios telemáticos que permitan la participación simultánea de sus integrantes.

c) El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los miembros asistentes a la respectiva sesión.

d) De cada sesión se levantará un acta que contendrá, a lo menos, la individualización de los asistentes, las materias tratadas y los acuerdos adoptados.

e) En su primera sesión, el Consejo aprobará un reglamento interno de funcionamiento, el que deberá regular, a lo menos, materias relativas a metodología de trabajo, funcionamiento de los comités, calendarización de sesiones, recopilación de antecedentes, elaboración de documentos, mecanismos de rendición de cuentas, deberes y derechos de sus integrantes, prevención de conflictos de interés, confidencialidad y resolución de controversias.

7° Establécese que el Consejo deberá emitir, a lo menos, un informe anual que dé cuenta de sus actividades, recomendaciones y principales resultados, el cual será remitido al/la Ministro(a) de Salud.

8° Dispónese que la presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su total tramitación.

9° Publíquese la presente resolución en el sitio electrónico institucional del Ministerio de Salud y en el banner de Transparencia Activa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- May Chomalí Garib, Ministra de Salud.

Transcribo para su conocimiento Res. exenta N° 691 - 9 de junio 2026.- Por orden de la Subsecretaría de Salud Pública.- Saluda atentamente a Ud., Yanara Bravo Montenegro, Jefa de la División Jurídica, Ministerio de Salud.